

na, sustanciándose la demanda por los trámites del juicio verbal, con las especialidades previstas en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Dese traslado de la demanda, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándole para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbase a la parte demandada que si no comparece dentro de plazo se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Adviértasele, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 750 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Teniendo el demandado domicilio en Marruecos, según manifiesta la parte actora en la demanda, procédase a librar A/R internacional, y con su resultado se acordará.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría; de lo que doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaa a don Hmidou Aoulad Yamma a fin de que comparezca en el plazo de veinte días y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía.

En Leganés, a 26 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/18.894/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE PARLA

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 453 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Haoam Abdelhak, como autor de una falta de respeto a la autoridad del artículo 634 del Código Penal, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que supone un total de 60 euros, a abonar en el plazo máximo de un mes desde que fuere requerido para ello, quedando sujeto, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas, así como al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Haoam Abdelhak, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 21 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/18.967/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE VALDEMORO

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Valdemoro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación número 698 de 2008, a instancias de doña Julia Fernández Bajo, don Ciríaco Fernández Bajo, don Rufino Fernández Bajo y don Pedro Fernández Bajo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Casa en término municipal de Torrejón de Velasco (Madrid), en la calle Antonio Salas, número 4 (anteriormente calle Antonio Salas, número 8). El suelo tiene una superficie de 148 metros cuadrados, de los que 84 metros están construidos, destinándose el resto a patio o solar.

Linda: al Norte, con la calle de su situación, por donde tiene su entrada a la altura del número 4; al Este, por la derecha, entrando, con casa de la calle Antonio Salas, número 2-B, propiedad del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco; por la izquierda, entrando, con casa de la calle Antonio Salas, número 5, propiedad de doña Alejandra Jiménez Menor, y por el fondo, con casa del callejón de Oriente, número 6, y con casa de la calle Pozas, número 43, propiedad de doña Petra Muñoz Olías.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Valdemoro, a 2 de febrero de 2009.—Firmado.

(02/7.008/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 260 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcos Varela Muñoz, contra la empresa “Revocos de Comunidades Madrileñas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 16 de marzo de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 3 de marzo de 2009 ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Marcos Varela Muñoz, contra “Revocos de Comunidades Madrileñas, So-

iedad Limitada”, en materia de ordinario, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 16 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

No acreditándose el requisito de conciliación previa se admite provisionalmente a trámite la demanda, advirtiendo a la parte demandante que ha de presentar acta con sello original de conciliación previa o certificación acreditativa de haberlo intentado en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, bajo apercibimiento de que de no hacerse así se archivará la demanda sin más trámite.

Y sin perjuicio de ello, se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 16 de julio de 2009, a las nueve y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, primera planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se admiten los medios de prueba propuestos en el segundo otrosí.

Respecto a la prueba documental anticipada: se requiere a la demandada a fin de que con un mes de antelación al juicio la documentación solicitada por la parte actora en su escrito de demanda.

Respecto al interrogatorio de partes; no ha lugar a la exigibilidad de que en el representante procesal de la empresa “Revocos de Comunidades Madrileñas, Sociedad Limitada”, concurra la condición de miembro del órgano de administración de la sociedad. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose que en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Respecto a la testifical: expídase la correspondiente cédula de citación al testigo propuesto.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).